CLAUSULAS ADICIONALES No. UM-MALG-140826-004

URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA A TRAVÉS DEL DECRETO NO. 140826-003 del 14 DE AGOSTO DE 2026

OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS, INSUMOS Y ACCESORIOS DE FERRETERÍA REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN, MITIGACIÓN Y RECUPERACIÓN INMEDIATA DE LOS DAÑOS Y AFECTACIONES GENERADOS POR EL FENÓMENO DE VENDAVAL OCURRIDO EL 31 DE JULIO DE 2026, INCLUYENDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE CUBIERTAS, VIVIENDAS INSTALACIONES, CERRAMIENTOS Y DEMÁS INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO MAGDALENA "

PLAZO: TRES (3) DÍAS

CONTRATISTA: LIZETH JOHANI MORALES CABARIQUE

Entre los suscritos a saber: **JUAN PABLO VARGAS ARIAS**, varón, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Municipal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.767.545 expedida en Soledad, obrando en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE ALGARROBO (MAGDALENA)**, posesionado mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2023, emanada de la Notaría Única del Circulo de Algarrobo (Magdalena), cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo Constitucional 2024 – 2027, tal como lo declararon los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal el día primero (1) de noviembre de 2023 en el municipio de Algarrobo Magdalena, quien obra como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en ejercicio del artículo 11, numeral 3, literal b, y artículo 30, numeral 1 y de la Ley 80 de 1993, y 107 de la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Municipal No. 001 del 23 de enero de 2024, y demás normas concordantes y complementarias y quien para efectos del presente se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, **LIZETH JOHANI MORALES CABARIQUE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098715809 expedida en Bucaramanga quien actúa como representante del establecimiento de comercio FERRE AGRO LA ALIANZA, identificado con el Nit: 1098715809-8, registrada en Cámara de Comercio de 18 de noviembre de 2001 y quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios, entre otros, el Decreto 1082 de 2015, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** *Que, el día 31 de julio de 2026, aproximadamente las 8:15 pm, el municipio de Algarrobo fue impactado por un fenómeno meteorológico caracterizado por fuertes vientos (vendaval), acompañado de lluvias intensas y actividad eléctrica, el hecho generó graves afectaciones sobre la infraestructura pública y privada, situación que se agravó por la interrupción indefinida en la prestación de servicios públicos esenciales, evidenciándose la caída de árboles, líneas de alta tensión y postes de energía, ocasionando*

interrupciones en el servicio de energía eléctrica y riesgos para la población. 2. Que, como resultado de dicho evento, se registraron afectaciones estructurales en viviendas de la cabecera municipal, principalmente por el desprendimiento y colapso de cubiertas, así como daños en unidades productivas de la zona rural, donde además se presentaron pérdidas de cultivos, comprometiendo las condiciones de habitabilidad y el sustento económico de numerosas familias. 3.0000. 3. Que, producto de la emergencia, se identificó como zonas de mayor afectación los barrios Divino Niño, 26 de julio, san Carlos, Miraflores, san Martín, Félix vega, santa bárbara, brisas del Ariguaní, el Carmen y sagrado Corazón de Jesús, quienes requieren la implementación de medidas de asistencia humanitaria, rehabilitación y recuperación para restablecer sus condiciones mínimas de bienestar y seguridad. 4. Que, dentro de la infraestructura pública afectada se encuentran a) La Institución Educativa Departamental Rafael Núñez – Sede Segunda Enseñanza, establecimiento educativo con un área aproximada de 1,89 hectáreas, un perímetro de 558 metros y una población estimada de 1.300 estudiantes, donde el fenómeno ocasionó el colapso parcial del cerramiento perimetral, afectando las condiciones de seguridad de la comunidad educativa y requiriendo una intervención inmediata para garantizar la continuidad del servicio educativo al igual que la Institución Educativa Departamental Algarrobo – Sede El Carmen con afectaciones por caída de árbol en el área del cerramiento perimetral. 5. Que, la magnitud de las afectaciones ocasionadas por el fenómeno natural supera la capacidad de respuesta operativa, técnica y financiera del municipio con los recursos ordinarios disponibles". 6. Que, como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por el fenómeno de variabilidad climática y la persistencia de las condiciones meteorológicas adversas en el municipio de Algarrobo, Magdalena, se evidenció la necesidad de convocar al **Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD**, con el propósito de evaluar la situación presentada, determinar su alcance y adoptar las medidas necesarias para garantizar la atención oportuna de la población afectada. 7. Que, en sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, celebrada el **1 de agosto de 2026**, y de conformidad con lo consignado en el **Acta No. 006 de 2026**, los integrantes del Consejo, de manera unánime, acordaron adoptar las siguientes determinaciones: *1.* **Prorrogar la declaratoria de calamidad pública** efectuada mediante Decreto No. 130226-001 del 13 de febrero de 2026, correspondiente a la situación generada por el fenómeno de variabilidad climática, por el término de **seis (6) meses adicionales**, contados a partir del vencimiento del término inicialmente establecido. *2.* **Solicitar la apertura y realización del censo de personas, familias, viviendas, bienes e infraestructura afectada y/o damnificada**, con el propósito de identificar, caracterizar y cuantificar los daños y pérdidas ocasionados por la emergencia. *3.* **Solicitar la apertura del Registro Único de Damnificados – RUD**, como mecanismo para consolidar y validar la información relacionada con la población damnificada y afectada por el evento. *8.* Que, en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, el Municipio de Algarrobo, Magdalena, expidió el **Decreto No. 010826-001 del 1 de agosto de 2026**, mediante el cual se dispuso **prorrogar la situación de calamidad pública** declarada mediante Decreto No. 130226-001 del 13 de febrero de 2026, por el término de **seis (6) meses adicionales**, contados a partir del vencimiento de la declaratoria inicial. *9.* Que, igualmente, en el referido acto administrativo se dispuso que, de conformidad con lo establecido en el **artículo 61 de la Ley 1523 de 2012**, los recursos del **Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres** deberán orientarse, asignarse y ejecutarse de acuerdo con las directrices establecidas en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y atendiendo las previsiones y acciones contempladas en el correspondiente **Plan de Acción Específico**, como instrumento destinado a orientar la respuesta, rehabilitación y recuperación frente a las afectaciones ocasionadas por la emergencia. *10.* Que las medidas

adoptadas tienen como finalidad atender de manera integral las consecuencias derivadas de la emergencia, así como adelantar las acciones necesarias para la **atención humanitaria, recuperación temprana, rehabilitación de las condiciones básicas de habitabilidad, recuperación de la infraestructura afectada y restablecimiento de las condiciones sociales y económicas de la población damnificada**, en el marco de las competencias de las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. **12.** Que, en virtud de lo anterior, resulta jurídicamente procedente y materialmente necesario adelantar la contratación del **suministro de materiales de construcción destinados a la atención inmediata de las viviendas de las familias damnificadas que presentan daños ocasionados por el fenómeno meteorológico del 31 de julio de 2026**, así como disponer de los servicios y recursos necesarios para la remoción del material vegetal que obstruye las vías urbanas y rurales del municipio. **13.** Así las cosas, es evidente la necesidad de suscribir un contrato de urgencia, al abrigo de la urgencia manifiesta previamente declarada, y que sus causas y condiciones de tiempo, modo y lugar se encuentran vigentes, pues las circunstancias no dan espera a un proceso de selección que puede durar aproximadamente veinte días, que tenga por objeto dar una solución urgente, inmediata – acorde al tamaño y emergencia de la problemática planteada. **14.** Que dicha contratación tiene como objetivo **atender, mitigar y superar las consecuencias inmediatas de la emergencia**, garantizando que exista correspondencia entre las necesidades identificadas, los daños ocasionados el cual se realiza mediante suministro de materiales, elementos, insumos y accesorios de ferretería requeridos para la atención, mitigación y recuperación inmediata de los daños y afectaciones generados por el fenómeno de vendaval ocurrido el 31 de julio de 2026, incluyendo las acciones necesarias para la reparación y adecuación de cubiertas, viviendas instalaciones, cerramientos y demás infraestructuras afectadas, en el marco de la calamidad pública en el municipio de algarrobo magdalena.**15**. que desde este punto de vista se toman los criterios dados por la ley así: ARTÍCULO 1o. DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES. La gestión de riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. PARÁGRAFO 1o. La gestión de riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. ARTÍCULO 2o. DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. **16.** Que así mismo se acogen los principios que apliquen a la protección y el mejoramiento de la población circundante, según ley 1523 de 2012. Los siguientes: 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley. 2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar

de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. 3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas. 4. Principio de auto conservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. 5. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales. 6. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo y los que diere aplicación para tal efecto. **17.** Que en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la ola invernal que se presenta. **18**. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios. **19.** Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de los parámetros que permitan adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva. **20.** Que si bien la selección abreviada es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes, que atienden a la necesidad de salvaguardar principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de tales excepciones es la causal de contratación prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominado por la ley como “urgencia manifiesta”. **22.** Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto factico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía. **23.** Que algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son: a) Situaciones relacionadas con los estados de excepción, es decir, con los estados de: i) guerra exterior, ii) conmoción interior y

iii) emergencia económica, social y ecológica; y b) Hechos de calamidad, fuerza mayor, o desastre, es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del Código Civil, que establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible de resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc**". 24.** Que el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, en Sentencia Rad. 14275 sobre la urgencia manifiesta indicó: "Se observa entonces como la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad, o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando se haya producido o agravado el daño". **25.** Que el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en sentencia Rad. 34425 de 2011, manifestó: "La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual**." 26.** Que la Corte Constitucional en sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998. MP. Dr. Fabio Morón Díaz, indicó: (…) a. Que la "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que me die autorización previa, a través de acto debidamente motivado. b. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. c. Que la declaratoria de "urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad administrativa: - Realizar de manera directa, en sus propios presupuestos, los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto. (Parágrafo 1o. artículo 41 Ley 80de

1993). - Hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. (Parágrafo único artículo 42 Ley 80 de 1993) d. Que dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria, deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.(…). **27**. Que la sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia, Exp. 161-02564,indicó: "Para la declaratoria de la urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de unas de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. **28.** Que es necesario seguir implementando con carácter urgente y apremiante actividades administrativas, y prestación de servicios públicos, a través de la provisión de bienes, servicios y obras necesarios para la desarrollarla fase de mitigación a través de la atención de necesidades y respuestas tempranas y eficientes al mayor reto administrativo, social y económico que ha tenido Colombia y el Municipio en los últimos tiempos**.** Que, en mérito de lo anterior, acuerdan el siguiente clausulado. **CLÁUSULA 1. OBJETO.** El objeto del contrato es **"SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS, INSUMOS Y ACCESORIOS DE FERRETERÍA REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN, MITIGACIÓN Y RECUPERACIÓN INMEDIATA DE LOS DAÑOS Y AFECTACIONES GENERADOS POR EL FENÓMENO DE VENDAVAL OCURRIDO EL 31 DE JULIO DE 2026, INCLUYENDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE CUBIERTAS, VIVIENDAS INSTALACIONES, CERRAMIENTOS Y DEMÁS INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO MAGDALENA".** El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, define varios conceptos propios del Proceso de Contratación, los cuales serán aplicables a este contrato. **CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL CONTRATO.** El alcance del contrato, y sus especificaciones técnicas, serán las siguientes, además de las contenidas en el anexo técnico.

	Fortalecimiento para la atención de emergencias ocasionadas por los fenómenos naturales en el municipio de Algarrobo	Libertad y Orden

PRESUPUESTO OFICIAL					
				VALOR PROMEDIO	
Item	**Descripción**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Total**
1	Cemento Gris Uso General	Bulto (50 kg)	350	$ 34.500	$ 12.075.000,00
2	Teja Ondulada de Fibrocemento No 6	un	130	$ 43.333	$ 5.633.333,33
3	Teja Ondulada de Fibrocemento No 8	un	600	$ 58.000	$ 34.800.000,00
4	Teja Ondulada de Fibrocemento No 10	un	69	$ 65.667	$ 4.531.000,00
5	Caballete Fijo en Fibrocemento	un	130	$ 42.333	$ 5.503.333,33

6	Alambre de construccion	Kg	300	$ 8.667	$ 2.600.000,00
7	Amarres de laminas de asbesto Cemento	un	2000	$ 250	$ 500.000,00
8	LAMINA DE ZINC ONDULADA 3.05 x 0.8 m Cal. 33	un	1100	$ 39.167	$ 43.083.333,33
9	LAMINA DE ZINC ONDULADA 2.1438 x 0.8 m Cal. 33	un	300	$ 30.000	$ 9.000.000,00
10	Tubo de hierro negro rectangular 76 x 38 x 0.8mm x 6m	un	60	$ 72.333	$ 4.340.000,00
11	Rollo De Plastico Negro De 4 Mts De Ancho X 100 Mts Calibre 4	un	15	$ 733.333	$ 11.000.000,00
12	Suministro de receptor de navegación satelital portátil (GPS) de alta precisión, con capacidad de recepción multibanda y compatibilidad con los sistemas GNSS (GPS, GLONASS, Galileo y QZSS), pantalla a color de mínimo 2,6 pulgadas visible a la luz solar, memoria interna mínima de 16 GB con posibilidad de expansión mediante tarjeta microSD, brújula electrónica de tres ejes, altímetro barométrico, conectividad inalámbrica Bluetooth y ANT+, autonomía mínima de 16 horas con baterías AA, clasificación de protección IPX7 contra agua, capacidad para almacenamiento de rutas, waypoints y tracks, incluyendo mapas topográficos precargados o compatibles. El equipo deberá entregarse con sus accesorios de fábrica, cable de conexión, manual de usuario y garantía mínima de un (1) año. El equipo ofertado deberá cumplir o superar las especificaciones técnicas aquí descritas.	und	2	$ 2.223.092	$ 4.446.184,95
14	Suministro de motosierra profesional de gasolina, con motor de dos tiempos de cilindrada mínima de 65 cm³, potencia mínima de 3,4 kW, espada de 28 pulgadas o equivalente, cadena de paso 3/8", sistema de lubricación automática con bomba de aceite regulable, sistema de limpieza de aire de alta eficiencia, freno de cadena por inercia, sistema antivibración, arranque asistido, peso máximo de 6,5 kg (sin equipo de corte) y diseño apto para labores forestales y de tala. Incluye espada, cadena, protector de espada, herramientas básicas para mantenimiento, manual de usuario y garantía mínima de un (1) año. El equipo ofertado deberá cumplir o superar las especificaciones técnicas aquí descritas.	und	5	$ 3.590.000	$ 17.950.000,00
COSTO DEL PROYECTO					**$ 155.462.184,95**
IVA 19%					**$ 29.537.815,14**
COSTO TOTAL DEL PROYECTO					**$ 185.000.000,09**

CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO. En los términos previstos en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2.015, el valor del presupuesto oficial asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($185.000.000) M/CTE,** incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos y demás gastos y cargos, valor que se encuentra desagregado con fundamento en el siguiente presupuesto detallado, *(Documento anexo- Presupuesto Detallado).* **CLAUSULA 4. FORMA DE PAGO.** El Municipio pagará al contratista el valor del presente contrato con un único pago al entregar el producto final, una vez aprobado por el supervisor del contrato las facturas,

informe de las actividades y anexos de los entregables que se emanen de la ejecución del presente proyecto. La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, previa entrega de los siguientes documentos: 1.Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. 2. Copia del RIT, RUT y resolución de aplicación (cuando aplique).3. Factura o Documento equivalente (Dependiendo del régimen a quien pertenezca, la factura o documento equivalente debe cumplir con todos los requerimientos del estatuto tributario).4. Resolución de Facturación coherente con la facturación. 5. Certificación Bancaria (cuando aplique).6. Acta de recibo a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor.7. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. **Nota:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 5.1. Obligaciones generales**: 1. Ejecutar el objeto contractual de manera oportuna, eficiente, integral y conforme a las condiciones técnicas, cantidades, especificaciones y demás requerimientos establecidos por la Entidad, garantizando que los bienes suministrados sean aptos para atender las necesidades derivadas del fenómeno de vendaval ocurrido el 31 de julio de 2026. 2. Suministrar los materiales, elementos, insumos y accesorios de ferretería requeridos por la Entidad, única y exclusivamente para la atención, mitigación y recuperación inmediata de los daños ocasionados por el evento, de conformidad con las necesidades previamente identificadas y autorizadas por el supervisor del contrato. 3. Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, de primera calidad, aptos para el uso requerido, libres de defectos de fabricación y cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por la Entidad. 4. Mantener durante la ejecución contractual la disponibilidad suficiente de los materiales objeto del suministro, de manera que pueda atender oportunamente los requerimientos efectuados por la Entidad, de acuerdo con las necesidades derivadas de la emergencia. 5. Atender de manera prioritaria y oportuna las solicitudes de suministro formuladas por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta el carácter urgente de las necesidades que dieron origen a la contratación. 6. Abstenerse de suministrar bienes diferentes, adicionales o no requeridos por la Entidad, salvo que exista autorización previa y expresa del supervisor y que estos se encuentren directamente relacionados con el objeto contractual. 7. Garantizar la calidad, cantidad, oportunidad y correspondencia de los bienes entregados con las órdenes o requerimientos efectuados por la Entidad. 8. Reemplazar, sin costo adicional para la Entidad y dentro del término que determine el supervisor, los materiales o elementos que presenten defectos, deterioro, daños, fallas de fabricación o que no correspondan a las especificaciones requeridas. 9. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos relacionados con el embalaje, cargue, transporte, descargue y entrega de los materiales hasta los lugares que determine la Entidad, cuando así se requiera. 10. Garantizar la disponibilidad de personal, equipos, vehículos y demás medios logísticos necesarios para realizar las entregas de manera oportuna y segura. **5.2. Obligaciones específicas relacionadas con la emergencia**. 1. Suministrar los materiales y elementos

necesarios para la reparación, recuperación y adecuación inmediata de cubiertas, viviendas, instalaciones, cerramientos y demás infraestructuras afectadas como consecuencia directa del vendaval ocurrido el 31 de julio de 2026. 2. Priorizar la entrega de materiales destinados a la atención de las viviendas de las familias damnificadas y afectadas, de acuerdo con el censo, registro, caracterización y demás instrumentos de identificación elaborados por la Administración Municipal en el marco de la emergencia. 3. Atender los requerimientos de materiales destinados a mitigar daños en cubiertas, techos, estructuras livianas, cerramientos, fachadas y demás elementos constructivos que hayan resultado afectados por el fenómeno meteorológico. 4. Suministrar los elementos requeridos para realizar intervenciones de carácter inmediato y de recuperación temprana, orientadas a reducir la exposición de las familias damnificadas a las condiciones climáticas y garantizar condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad. 5. Garantizar que los materiales suministrados correspondan a las necesidades efectivamente identificadas por la Administración Municipal y se encuentren directamente relacionados con los daños ocasionados por el evento que motivó la declaratoria de calamidad pública y/o las medidas de atención de la emergencia. 6. Atender los requerimientos de suministro que se formulen para la recuperación de infraestructura pública afectada, siempre que los materiales solicitados se encuentren comprendidos dentro del objeto, alcance y presupuesto contractual. 7. Realizar las entregas de manera diferenciada y verificable, permitiendo establecer con claridad los materiales suministrados, las cantidades entregadas, la fecha de entrega y el lugar o beneficiario al cual fueron destinados. 8. Facilitar la identificación y trazabilidad de los materiales entregados, suministrando al supervisor los documentos, remisiones, facturas, órdenes de entrega y demás soportes que permitan verificar la correcta ejecución del contrato. **5.3. Obligaciones relacionadas con la entrega y supervisión: 1.**Entregar los materiales en los lugares, fechas y condiciones que determine el supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades de atención de la emergencia. **2.** Presentar, con cada entrega, la correspondiente remisión o documento de entrega, indicando como mínimo la descripción del elemento, unidad de medida, cantidad, fecha, lugar de entrega y demás información necesaria para su verificación. **3.** Permitir y facilitar las labores de inspección, vigilancia, seguimiento y control que adelante la Entidad a través del supervisor del contrato. **4.** Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y solicitudes formuladas por el supervisor relacionadas con la calidad, cantidad, oportunidad y destinación de los bienes suministrados. **5.** Llevar un control actualizado de las entregas realizadas y del saldo disponible del contrato, de manera que la Entidad pueda realizar seguimiento permanente a la ejecución física y financiera del suministro. 6. Informar inmediatamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar la disponibilidad, calidad, oportunidad o entrega de los materiales requeridos. **7.** Garantizar que los materiales entregados correspondan a las cantidades efectivamente solicitadas y recibidas a satisfacción por la Entidad, evitando entregas que excedan los requerimientos autorizados. **8.** Mantener durante toda la ejecución contractual las condiciones de calidad, oportunidad y disponibilidad que dieron lugar a la contratación. **9.** Entregar las garantías de calidad de los materiales cuando por su naturaleza, fabricante o proveedor resulten aplicables, y atender las reclamaciones correspondientes durante el término de garantía. **5.4. Obligaciones de carácter administrativo, legal y de transparencia: 1.** Cumplir las disposiciones legales, técnicas, ambientales, de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables a las actividades desarrolladas con ocasión del contrato. **2.** Cumplir con las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales a su cargo, cuando haya lugar a ello. **3.** Mantener la debida confidencialidad respecto de la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, cuando dicha información tenga carácter reservado o esté sometida a protección legal. 4. Actuar con diligencia, buena

fe, transparencia y responsabilidad durante la ejecución contractual, absteniéndose de realizar actuaciones que puedan afectar la correcta destinación de los recursos públicos. **5.** Informar inmediatamente a la Entidad cualquier situación que pueda constituir un hecho de corrupción, conflicto de intereses, irregularidad o circunstancia que afecte la correcta ejecución del contrato. 6. Cumplir las demás instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que estas se encuentren relacionadas con el objeto y alcance del contrato y no impliquen modificación de las condiciones contractuales sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. **7.** Presentar oportunamente los documentos y soportes necesarios para el trámite de los pagos, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato. 8. Suscribir las actas, constancias, informes y demás documentos que se requieran para acreditar la correcta ejecución y recibo de los bienes suministrados. **9.** Al finalizar la ejecución contractual, entregar al supervisor la documentación y soportes que permitan establecer la trazabilidad de los materiales suministrados y su correspondencia con las necesidades derivadas de la emergencia. **10.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de los documentos que hacen parte integral del mismo y de las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. **Parágrafo 1.** Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **Parágrafo 2.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLÁUSULA 7. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la necesidad del servicio en el presente proceso no se requerirán garantías de acuerdo a lo establecido en el artículo **2.2.1.2.1.4.5.** ***No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** El **MUNICIPIO** se obliga para con el **CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos que se anexa al presente contrato. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; **g)** Adelantar la revisión de lo ejecutado para verificar que cumplan con las condiciones de calidad exigidas al **CONTRATISTA**; **h)** Ejercer la supervisión de la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA,** en los términos del artículo 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011; **i)** Practicar los descuentos y deducciones de carácter tributario respecto de todos los pagos que deba efectuar al **CONTRATISTA,** los cuales son expresamente autorizados por éste y **j)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el cumplimiento del objeto contractual, el **CONTRATISTA** se obliga con el **MUNICIPIO,** además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto el decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a suministrar los insumos requeridos con las condiciones de las que trata la cláusula 2, en perfecto estado y en la ubicación requerida por el supervisor del contrato, cumplir con la garantía o cambio de los insumos por defectos, coordinar las entregas con el supervisor, cumplir con el pago de salarios: el contratista debe asumir el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral, del personal que contrate para la

ejecución, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género, que establezcan las leyes colombianas. **CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD.** El **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, el **CONTRATISTA** responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al **MUNICIPIO** y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLÁUSULA 11. CESIÓN.** El **CONTRATISTA** no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del **MUNICIPIO**. **CLÁUSULA 12. MULTAS Y SANCIONES. EL MUNICIPIO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del **MUNICIPIO**, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Municipio y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al **MUNICIPIO,** a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el **MUNICIPIO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **MUNICIPIO** renuncie a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento que el **CONTRATISTA** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA. CLÁUSULA 14. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** es una persona independiente del **MUNICIPIO** y por ello, no obra como su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **MUNICIPIO.** El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **MUNICIPIO.** El **CONTRATISTA** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 15. INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **MUNICIPIO**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el **CONTRATISTA** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al **MUNICIPIO** durante todo el tiempo en que el **CONTRATISTA** pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el **MUNICIPIO** podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o denunciar el pleito en los términos de los artículos 54 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de

abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA 16. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el **CONTRATISTA** se obliga a presentar al **MUNICIPIO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago el **CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA 17. LIQUIDACIÓN**: El presente Contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150 de 2007. Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por parte del **MUNICIPIO**, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA 18. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA 19. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA,** declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Contrato; (ii) que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Contrato; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Contrato y que además, consideró en su Oferta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra inhabilidad o incompatibilidad fijada en l Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes al Municipio, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; y (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA 20.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **MUNICIPIO,** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención

de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santa Marta, Magdalena, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santa Marta. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la Jurisdicción Administrativa **CLÁUSULA 20. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

Cargo: Contratante

MUNICIPIO DE ALGARROBO
Dirección: Carrera 9 # 8 - 44 - Parque Central
Ciudad: Algarrobo, Magdalena
Email: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co

Cargo: Contratista

LIZETH JOHANI MORALES CABARIQUE
Dirección: CL 6 NO 9 - 5 BRR EL CIRUELO
Municipio : Algarrobo, Magdalena
Correo electrónico : ferreagrolaalianza@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3184444724

CLÁUSULA 22. SUPERVISIÓN. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el **MUNICIPIO** vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de supervisores. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al cumplimiento del objeto del contrato. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA será ejercida por el funcionario: **SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL** y/o quien haga sus veces, quien deberán certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato no tendrá interventoría externa en razón a su naturaleza, complejidad y valor su seguimiento técnico puede ser efectuado directamente por la entidad a través de los supervisores. **CLÁUSULA 23. ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: a) Anexo técnico. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Decretos expedidos y e) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA 24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: (i) publicación del contrato en el SECOP II; (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; (iii) la suscripción del Acta de Inicio entre el contratista y el supervisor del contrato y (iv) el registro

presupuestal. **CLÁUSULA 25. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, que se compromete a pagar el MUNICIPIO, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.CEN.01 .000489 del 14 de agosto de 2026 por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($185.000.000,90) M/CTE,** expedido por la Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA 26. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. **CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el Municipio de ALGARROBO en el Departamento del Magdalena.

FIRMA ELECTRÓNICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.